

INTERLOCUTORIO No. 542

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), seis (06) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre compañeros permanentes promovido por el señor ESMIVET MARULANDA PEÑA en contra de los herederos determinados e indeterminados de la causante OFELIA RIVERA BURITICA.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho las siguientes falencias:

1. Debe indicar en los hechos de la demanda, el último domicilio donde se dio la relación de pareja y si el señor ESMIVET MARULANDA PEÑA aún conserva dicho domicilio, a efectos de establecer la competencia.
2. Debe establecer en cifras numéricas la cuantía de las pretensiones, para efectos del decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda, necesaria para la tasación de la caución que ha de prestar el actor.
3. En los hechos de la demanda no se indica si se inició o está en curso proceso sucesorio de la causante OFELIA RIVERA BURITICA, para efectos de la integración del litisconsorcio necesario que enlista el artículo 87 del Código General del Proceso. En caso positivo, allegar el auto de reconocimiento de herederos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas en el punto anterior, conforme a lo normado en el numerales 9 y 11 del artículo 82 y el numeral 1° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) *INADMITIR* la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre

compañeros permanentes promovido por el señor ESMIVET MARULANDA PEÑA en contra de los herederos determinados e indeterminados de la causante OFELIA RIVERA BURITICA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- *CONCEDER* el término de cinco (5) a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3°.- *RECONOCER* personería amplia y suficiente al abogado JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA, identificado con número de cédula 16.362.563 de Tuluá-Valle y T.P. 169.745 del C.S.J., como apoderado del señor ESMIVET MARULANDA PEÑA, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 73 HOY, 08 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 07:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>
